



Interlocutorio	385
Radicado	05266-31-03-003-2023-00374-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	G.T.A Colombia S.A.S
Demandado	Ingeniería y Proyectos de Colombia S.A.S
Asunto	No decreta secuestro bienes muebles

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Frente a la solicitud de complementación de las medidas se indica lo siguiente:

El establecimiento de comercio tiene entre los elementos que lo componen: i) el mobiliario y las instalaciones; ii) los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular del establecimiento (artículo 516 del C de Comercio). Asimismo, aquél es un bien sometido a registro (numeral 6 artículo 28 idem).

En este orden de ideas, el embargo y secuestro del establecimiento y por ende, de los bienes que lo integran, se rige por lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 593 del CGP y numeral 8 del artículo 595 idem. Lo anterior implica que, no procede de manera independiente, el secuestro de los bienes y acciones que hacen parte del establecimiento, sino que ello tiene lugar al secuestrarse el establecimiento mismo.

Por lo anterior, no se accederá a adicionar la medida.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35ee96890708fce5b7a401cd6b8d1d453e8ef03fbb7b41027ab43abb62801cb**

Documento generado en 06/03/2024 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>